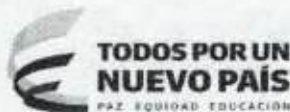




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501653991



Bogotá, 18/12/2017

Señor
Apoderado
DRA GLORIA ESPERANZA CARDENAS MORENO T.L.E. TRANSPORTADORA
TERRESTRE SAS
AVENIDA CALLE 24 No 95A -80 OFICINA 508 EDIFICIO COLFECAR
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

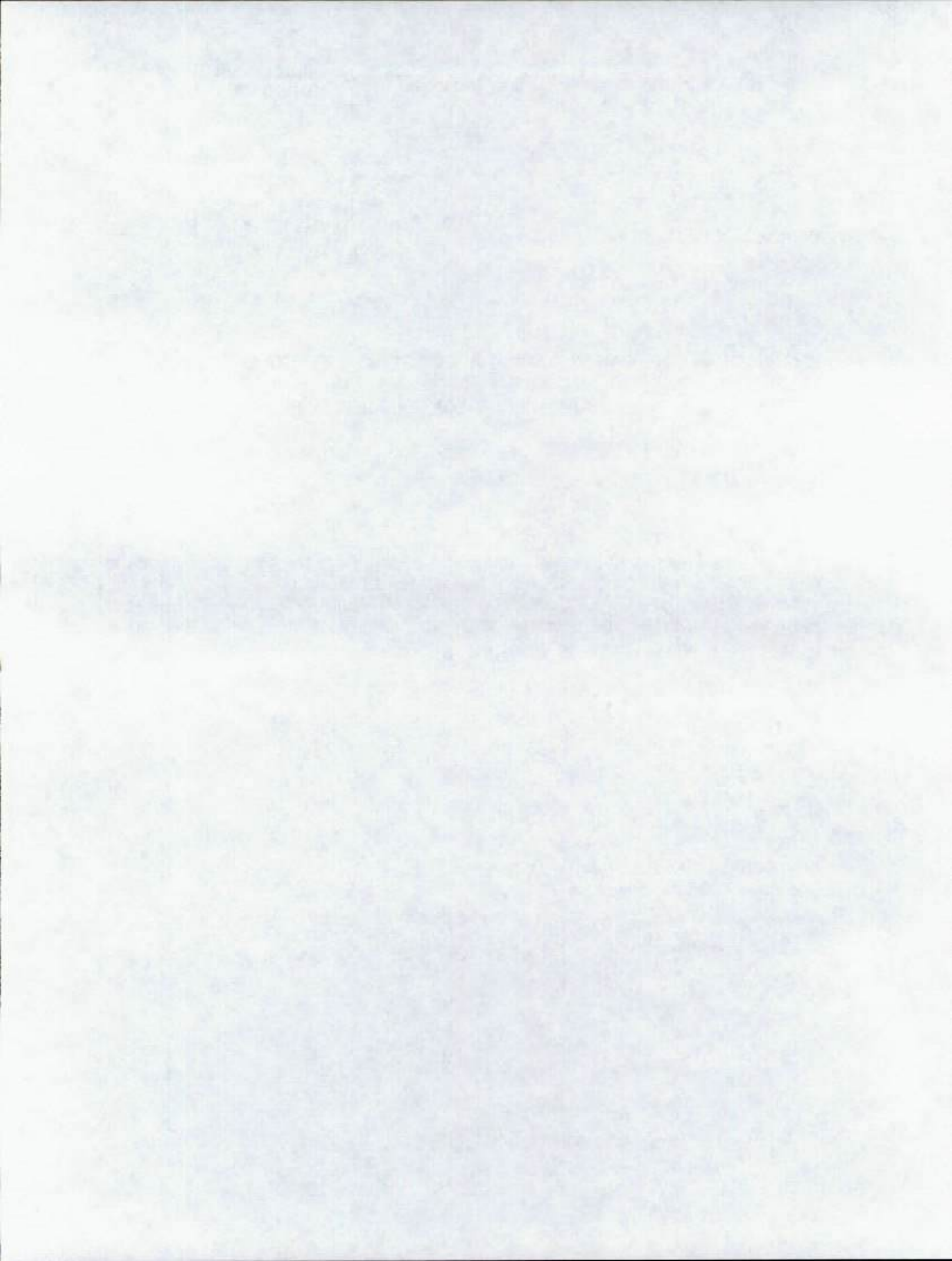
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66225 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



225 2 cop

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

6 6 2 2 5

13 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 30413 de fecha 06 de julio de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800207E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 33 de fecha 15/08/2013 concedió la habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2.
2. Mediante Memorando No. 20158200083023 de fecha 11/09/2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección los días 14 y 15 de septiembre de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2.
3. Mediante oficio de salida No. 20158200568031 de fecha 11/09/2015, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2, de la práctica de visita de inspección programada para los días 14 y 15 de septiembre de 2015 por parte de los servidores públicos comisionados.
4. Mediante radicado No. 2015-560-071681-2 de fecha 30/09/2015, se remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dos (2)

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 30413 de fecha 06 de julio de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800207E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2.

actas de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2 y documentos anexos.

5. Mediante oficio con radicado No. 2015-560-079097-2 de fecha 30/10/2015, se realizó la entrega de documentación del oficio No. 20158200568031 de fecha 11/09/2015, por parte de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2 allegando los respectivos anexos.
6. Que mediante el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2, se recomendó en el punto 4. dar traslado a éste Grupo de Investigaciones y Control par 1 adelantar las actuaciones administrativas procedentes en el marco de las competencias asignadas.
7. Mediante memorando No. 20178200085733 de fecha 11/05/2017, se remitió por parte de la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor el expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2, el cual con tiene el acta de visita de inspección y la información acopiada en cincuenta y ocho (58) folios.
8. Mediante Memorando No. 20178200088763 de fecha 16/05/2017, se remitió expedientes en veintiocho (28) carpetas, dentro de las cuales se encuentra el de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2 en una (1) carpeta y sesenta (60) folios.
9. En virtud a la presunta transgresión al artículo 2.2.1.7.2.6. del Decreto 1079 2015. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 30413 de fecha 06 de julio de 2017, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2
10. La anterior Resolución fue notificada por AVISO, entregado y recibido el día 27/07/2017 mediante guía No. RN797003655CO certificado por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72-, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
11. Mediante Solicitud presentada a través de la ventanilla única de radicación con radicado No. 2017-560-070107-2 de fecha 03/08/2017, el Sr. Mario Andrés Molano Zapata, confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. Diego Armando García Abril para que revise, solicite y obtenga copias simples de la totalidad de la Apertura de Investigación Administrativa.
12. Mediante Radicado No. 2017-560-074356-2 de fecha 15/08/2017, la Dra. Gloria Esperanza Cárdenas Moreno identificada con cedula de ciudadanía No. 40.011.476 de Tunja y T.P No. 46.256 del C.S de la J, en Calidad de Apoderada Especial de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2, ejerció el derecho de defensa al presentar descargos contra la Resolución No. 30413 de fecha 06 de julio de 2017.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 30413 de fecha 06 de julio de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800207E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2.

13. Que mediante poder especial, amplio y suficiente otorgado el día 10/08/2017 por el Sr. Mario Andrés Molano Zapata en calidad de Representante Legal de la empresa **T.L.E TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2**, se le otorgaron facultades para actuar como apoderada en el presente proceso a la Dra. Gloria Esperanza Cárdenas Moreno identificada con cedula de ciudadanía No. 40.011.476 de Tunja y T.P No. 46.256 del C.S de la J, en virtud de esto se le reconoce personería jurídica para actuar en el curso de la presente actuación administrativa.
14. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte"*, el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
15. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que *"los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer"*, las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
16. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.
17. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*. Ésta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 30413 de fecha 06 de julio de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800207E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2.

con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20158200083023 de fecha 11/09/2015 por medio del cual, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección los días 14 y 15 de septiembre de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2 (fl.1)
2. Oficio de salida No. 20158200568031 de fecha 11/09/2015 a través del cual, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2, de la práctica de visita de inspección programada para los días 14 y 15 de septiembre de 2015 por parte de los servidores públicos comisionados (fl.2)
3. Radicado No. 2015-560-071681-2 de fecha 30/09/2015 por medio del cual, se remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dos (2) actas de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2 y documentos anexos (fl.3-44)
4. Oficio con radicado No. 2015-560-079097-2 de fecha 30/10/2015 con el cual, se realizó la entrega de documentación del oficio No. 20158200568031 de fecha 11/09/2015, por parte de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2 allegando los respectivos anexos (fl.45-58)
5. informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2 con el cual, se recomendó en el punto 4, dar traslado a éste Grupo de Investigaciones y Control par 1 adelantar las actuaciones administrativas procedentes en el marco de las competencias asignadas (fl.59).
6. Memorando No. 20178200085733 de fecha 11/05/2017 a través del cual, se remitió por parte de la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor el expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2, el cual con tiene el acta de visita de inspección y la información acopiada en cincuenta y ocho (58) folios (fl.60)
7. Memorando No. 20178200088763 de fecha 16/05/2017 por medio del cual, se remitió expedientes en veintiocho (28) carpetas, dentro de las cuales se encuentra el de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien les pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 30413 de fecha 06 de julio de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800207E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2.

T.L.E TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2 en una (1) carpeta y sesenta (60) folios (fl.61).

8. Acto Administrativo No. 30413 de fecha 06 de julio de 2017 y respectivas constancias de notificación (fl.62-70).
9. Solicitud presentada a través de la ventanilla única de radicación con radicado No. 2017-560-070107-2 de fecha 03/08/2017, por parte del Sr. Diego Armando García Abril (fl.71).
10. Poder Especial, Amplo y suficiente otorgado por el Sr. Mario Andrés Molano Zapata en calidad de Representante Legal de la empresa **T.L.E TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2** al Abogado Diego Armando García Abril, para que revise solicite y obtenga copias simples de la Apertura de Investigación Administrativa y documentos Anexos (fl.72-77).
11. Oficio de salida No. 201783000862191 de fecha 09/08/2017, con el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, procedió a dar respuesta a la solicitud presentada a través de la ventanilla única de radicación con radicado No. 2017-560-070107-2 de fecha 03/08/2017 (fl.78)
12. Escrito de descargos allegados por medio de radicado No. 2017-560-074356-2 de fecha 15/08/2017 presentados por la Dra. Gloria Esperanza Cárdenas Moreno (fl.79-82).
13. Anexos allegados a través del escrito de descargos, los cuales serán relacionados a continuación:
 - 13.1. Certificación emitida por el Sr. Mario Andrés Molano Zapata de fecha 10/08/2017 (fl.83-84).
 - 13.2. Poder especial, amplio y suficiente otorgado el día 10/08/2017 por el Sr. Mario Andrés Molano Zapata en calidad de Representante Legal de la empresa **T.L.E TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2**, a la Dra. Gloria Esperanza Cárdenas Moreno (fl.85-86).
 - 13.3. Certificado de existencia y representación legal de la empresa **TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. (fl.87-89).
 - 13.4. Un (1) CD allegado mediante Radicado No. 2017-560-074356-2 de fecha 15/08/2017, que al ser revisado contiene relación de vehículos de transporte terrestre automotor de carga tercerizados y utilizados en la operación antes del año 2015 (fl.90)

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión al artículo 2.2.1.7.2.6. del Decreto 1079 2015. Por lo tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

Por otra parte, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, toda vez que considera que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, son suficientes para determinar

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 30413 de fecha 06 de Julio de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800207E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2.

la presunta transgresión a las normas del Transporte señalada en la formulación de cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será en lo que a derecho corresponda.

Conforme a lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2, para que en el término de (10) diez días se presenten los alegatos respectivos.

Finalmente, es menester referir que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de ésta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso, en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA la Dra. Gloria Esperanza Cárdenas Moreno identificada con cedula de ciudadanía No. 40.011.476 de Tunja y T.P No. 46.256 del C.S de la J, para que actúe en nombre y representación de la empresa T.L.E TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2, dentro del trámite del presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por la Superintendencia de Puertos y Transportes, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2 por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto, para que presente los alegatos respectivos en el curso de éste Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

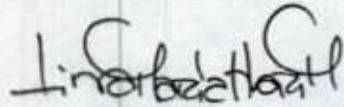
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2 ubicada en la AV CALLE 24 95 A 80 OFICINA 502 TORRE 1 EDIFICIO COLFECAR de la Ciudad de BOGOTÁ D.C. y a su apoderada Dra. Gloria Esperanza Cárdenas Moreno en la Avenida Calle 24 No. 95 A 80 Oficina 508 Edificio Colfecar de la Ciudad de BOGOTÁ D.C. conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 30413 de fecha 06 de julio de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800207E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2.

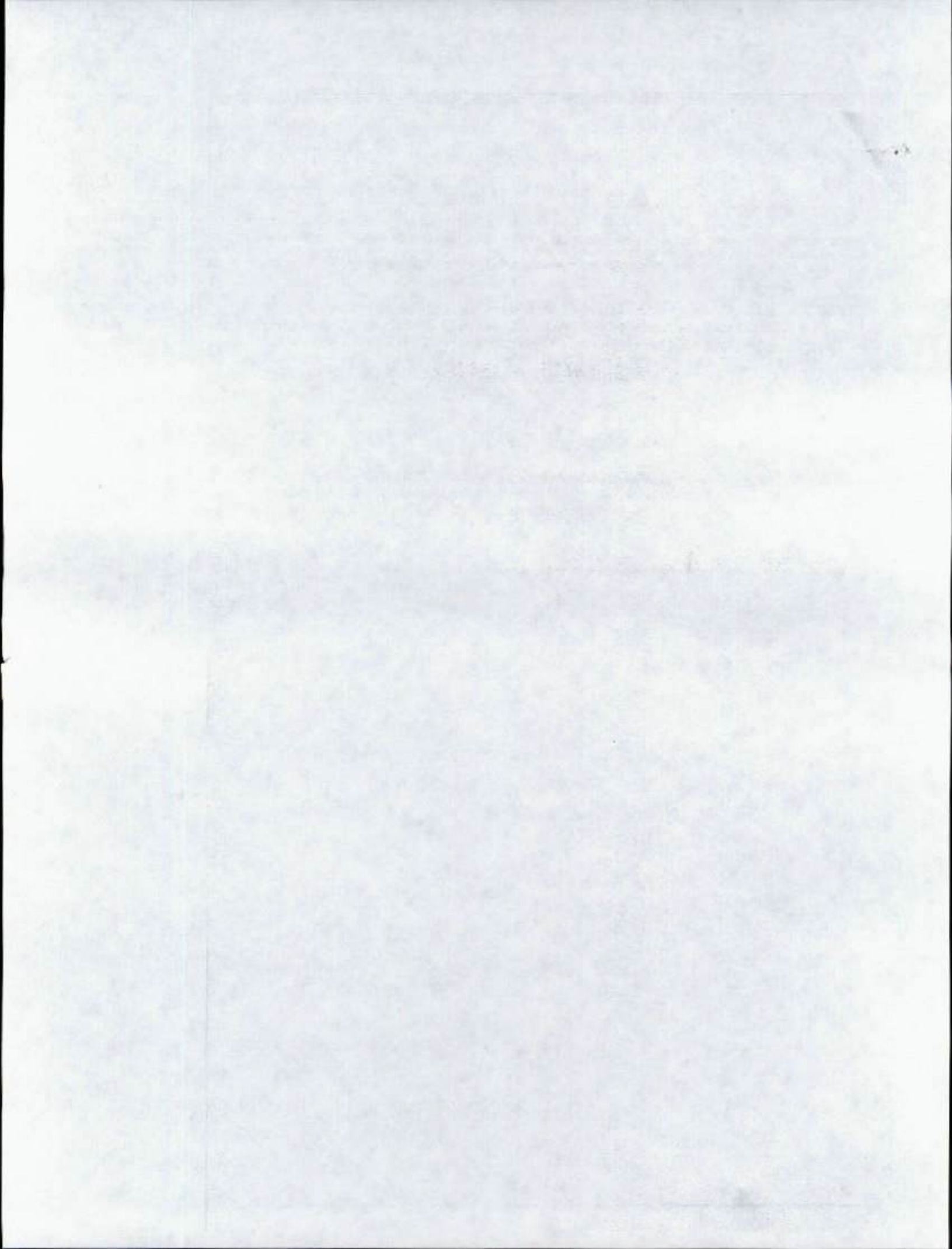
ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

6 6 2 2 5 DE 13 DIC 2017
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Alexander De La Rosa G.
Revisó: Hanner Mongui Dra. Valentina Rutiano Rodriguez Coord. Grupo Investigaciones y Control





El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE SAS
N.I.T. : 900637327-2
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02643983 DEL 19 DE ENERO DE 2016

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 1,698,766,564
TAMAÑO EMPRESA : PEQUERA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CALLE 24 95A 80 OFICINA 502 TORRE 1 EDIFICIO COLFECAR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : diradministrativa@tletransporte.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AV CALLE 24 95A 80 OFICINA 502 TORRE 1 EDIFICIO COLFECAR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : diradministrativa@tletransporte.com.co

CERTIFICA:

AGENCIAS:
CARTAGENA(1)

CERTIFICA:

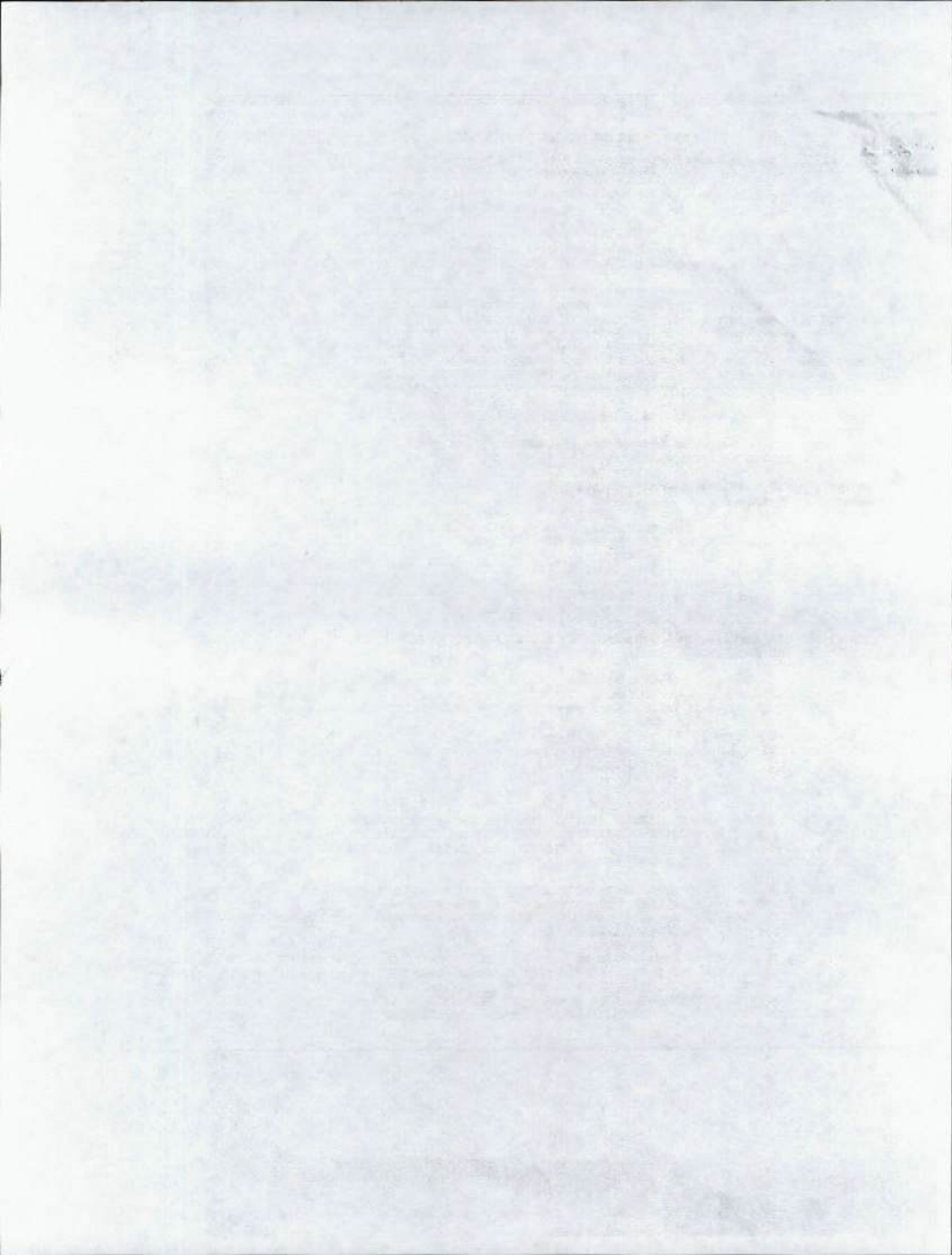
CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 17 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02053501 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GESTION CARGA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 2 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02053515 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: GESTION CARGA SAS POR EL DE: T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE SAS.



CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 04 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015 INSCRITA EL 18 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02053526 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA INSCRITA PREVIAMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA EL 18 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 95506 DEL LIBRO IX, TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: CARTAGENA A



1/12/2017

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

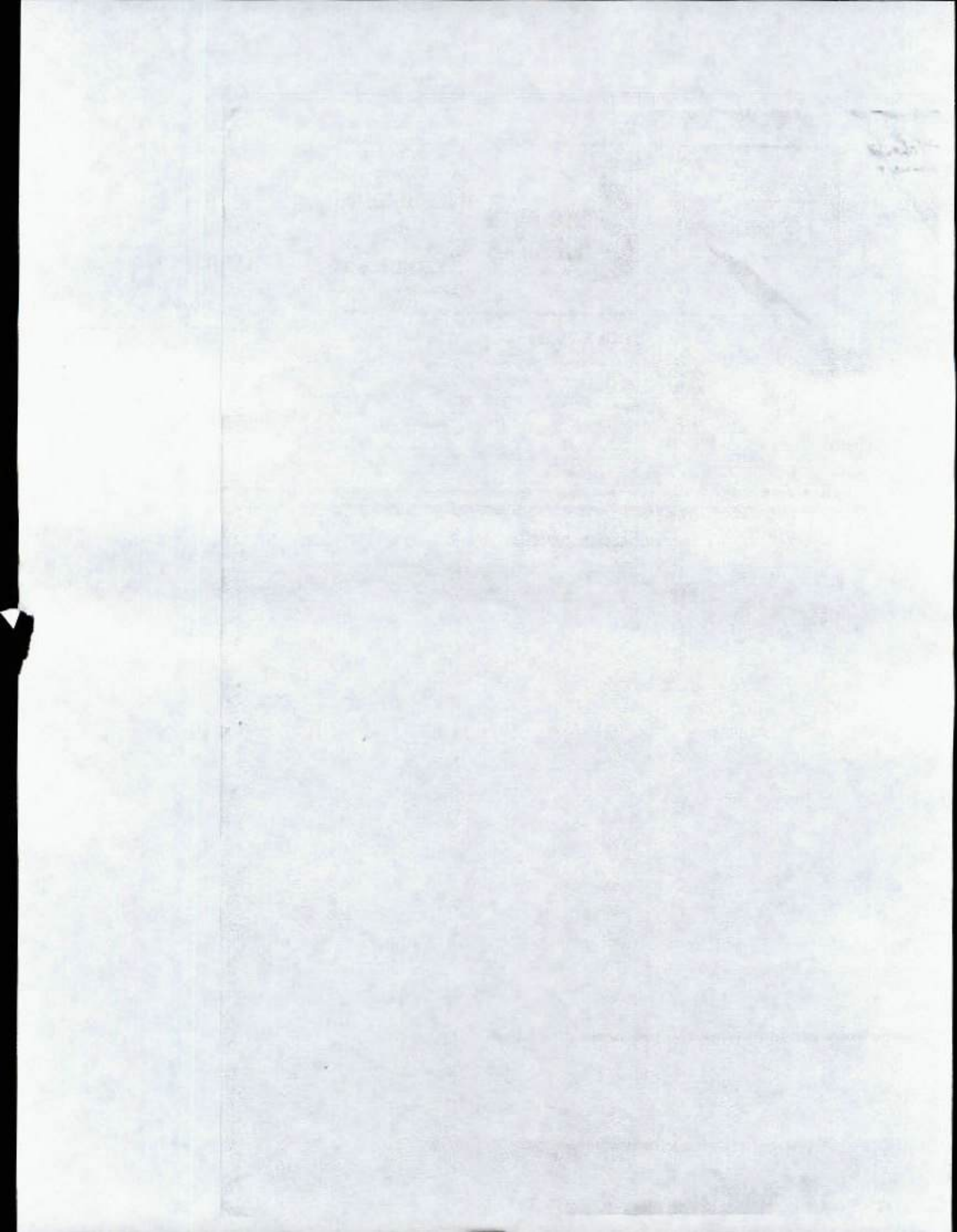
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9006373272
NOMBRE Y SIGLA	GESTION CARGA S.A.S -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bolivar - CARTAGENA
DIRECCIÓN	CARRERA 39 No.38-31 TORRE 3 PISO 7 APATAMENTO 703 BARRIO ALC
TELÉFONO	6629005
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3014308260 - bogota@tietransporte.com
REPRESENTANTE LEGAL	MARIO ANDRESMOLANOZAPATA
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
33	15/08/2013	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



Señor
 Apoderado
 DRA GLORIA ESPERANZA CARDENAS MORENO T.L.E.
 TRANSPORTADORA TERRESTRE SAS
 AVENIDA CALLE 24 No 95A -80 OFICINA 508 EDIFICIO
 COLFECAR
 BOGOTA - D.C.



Servicio Postal
 Nacional S.A.
 P.O. BOX 262812-9
 C.C. 26 2 95 A 95
 Línea No. 01 8000 111 212

REMITENTE

Nombre: RAJIN SOCIAL
 SUPLENTE: OFICINA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 27 No. 280-21 Barrio
 la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

En /a: RN677101587CO

DESTINATARIO

Nombre: RAJIN SOCIAL
 APODERADO: DRA GLORIA
 ESPERANZA CARDENAS MORENO
 T.L.E.
 Dirección: AVENIDA CALLE 24
 No. 95A -80 OFICINA 508 EDIFICIO
 COLFECAR

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11090000

Fecha Presentación:

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1: 01/09/2010	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C. JOSE M. ROJAS	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
CC. 79043.684			
Observaciones:	Observaciones:		

